República de Colombia

Libertad y Orden

MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0186

(06 MAY 2025)

"Por la cual se conforma y reglamenta el funcionamiento del Comité de Contratación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y se deroga la Resolución N° 0264 del 30 de julio de 2021".

EL MINISTRO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 269 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 3 y 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 15 del artículo 6 del Decreto 2120 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y que la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que, el artículo 269 de la Constitución Política establece que las entidades públicas, están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno.

Que, el numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que, el numeral 5º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, determina que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección son del jefe o representante de la entidad estatal.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 señala que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución, pueden transferir mediante acto de delegación, la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados, a los empleados públicos del nivel directivo, vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, el numeral 15 del artículo 6° del Decreto 2120 de 2018, establece como funciones del Despacho del Ministro, crear, organizar y conformar mediante resolución interna y con carácter permanente o transitorio, los comités internos y los grupos de trabajo, para atender las necesidades del

servicio y el cumplimiento oportuno, eficiente y eficaz de los objetivos, políticas y programas del Ministerio, indicando las actividades que deban cumplir y los responsables de las mismas.

Que, mediante la Resolución Nº 1851 de 2019, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes delegó en la Secretaría General de la entidad, la facultad de tramitar y culminar las actuaciones administrativas y procesos propios de la actividad contractual, con cargo al presupuesto del Ministerio.

Que, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 estableció que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que, mediante Resolución Nº 0520 de 2024, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes adoptó y modificó el manual de contratación, así como el manual de supervisión e interventoría al interior de la entidad.

Que, el numeral 1.11 del Manual de Contratación de la entidad, señaló que el Comité de Contratación del Ministerio es la instancia de consulta, definición y orientación de los asuntos que sean sometidos a su consideración, encargada de revisar los estudios y documentos previos y recomendar, si es del caso, adelantar los procesos de selección y la suscripción de los contratos y convenios en sus diferentes denominaciones que se celebren bajo la modalidad de contratación directa, así como los demás asuntos que por su importancia estratégica y a juicio del ordenador del gasto resulten relevantes para su análisis.

Que, así las cosas, resulta necesario adaptar y reglamentar el funcionamiento del Comité de Contratación en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes conforme las disposiciones del nuevo manual de contratación y de supervisión e interventoría adoptado por la Entidad.

Que, en cumplimiento y desarrollo de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, consagrados explícitamente en la Ley 80 de 1993, se considera necesario modificar y reglamentar el Comité de Contratación de la entidad, como una instancia de asesoría colegiada respecto de las necesidades de contratación y demás decisiones que deba tomar el ordenador del gasto frente la actividad contractual del Ministerio.

Que en virtud de lo anterior y por el principio de unidad de materia, es conveniente expedir un nuevo acto administrativo que regule en su integridad el funcionamiento del Comité de Contratación, razón por la cual, se derogará la Resolución Nº 0264 de 2021.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. -CONFORMACIÓN-: Confórmese al interior del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Comité de Contratación como instancia de consulta, definición y orientación de los asuntos que sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 2. -OBJETIVOS: Son objetivos del Comité:

a. Buscar la óptima coordinación de las acciones de gestión precontractual, contractual y postcontractual para la cobertura de necesidades al interior de la Entidad en cumplimiento de sus objetivos misionales, funciones, programas y, proyectos.

b. Asesorar al representante legal y ordenador del gasto en la realización de los procesos contractuales y la celebración de los diferentes actos jurídicos, para el cumplimiento de los fines del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y de las normas que rigen la contratación estatal

ARTÍCULO 3. -INTEGRACIÓN: El Comité de Contratación estará integrado por los siguientes funcionarios públicos:

a. El (la) secretario (a) General (a) o su delegado.
b. El (la) designado (a) del Despacho del ministro (a)
c. El (la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
d. El (la) jefe de la Oficina Asesora de Planeación
e. El (la) Coordinador (a) del Grupo de Gestión Financiera y Contable.
f. El (la) Coordinador (a) del Grupo de Contratos y Convenios quien desempeñará la secretaria técnica.
g. El (la) jefe de la Oficina de Control Interno

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) delegado (a) del secretario (a) General y el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno sólo tendrán derecho a voz, pero no a voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La participación de los miembros del Comité se enmarcará en el ejercicio de las funciones correspondientes a sus cargos.

PARÁGRAFO TERCERO: La asistencia de cada uno de los miembros que conforman el comité es de carácter obligatorio, así como la votación por parte de aquellos que tienen derecho. Cuando alguno de los miembros no pueda asistir a una sesión presencial, deberá comunicar por escrito tal circunstancia a la secretaria técnica, explicando las razones de su inasistencia, a más tardar dentro del día anterior hábil previo a la respectiva sesión.

PARÁGRAFO CUARTO: El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones, con voz, pero sin voto, según la temática de los asuntos a tratar, a otros servidores públicos o contratistas del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o de otras entidades que tengan relación con los procesos de selección o de la contratación, o cuando a su juicio el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones.

PARÁGRAFO QUINTO: La designación del Despacho del Ministro y la delegación del Secretario (a) general, que se realicen el marco del presente artículo deben recaer en un servidor de planta del nivel asesor o directivo.

PARÁGRAFO SEXTO: Los miembros del Comité de Contratación se encuentran sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 4. -FUNCIONES: Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

a. Asesorar y recomendar al ordenador del gasto, adelantar los procesos de selección y la suscripción de los contratos y convenios en sus diferentes denominaciones que sean sometidos a su consideración, así como las modificaciones que se efectúen sobre éstos y los demás asuntos que por su importancia estratégica y a juicio del ordenador del gasto resulten relevantes para su análisis.

b. Realizar sugerencias, proponer ajustes y en general efectuar todas aquellas recomendaciones tendientes a garantizar la eficiencia, eficacia y oportunidad en el trámite de las solicitudes de contratación que sean sometidos a su consideración, y procesos de selección presentadas a consideración del Comité.

c. Recomendar pautas para la implementación, adaptación y mejoramiento continuo de los procesos de contratación que sean sometidos a su consideración, de conformidad con las normas vigentes.

d. Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las modificaciones o actualizaciones de éste referentes a: 1. Creación de líneas de contratación nuevas, 2. Modificación Objeto Contractual, 3. Cambio de Modalidad de Selección 4. Adición de recursos a líneas de contratación. Se exceptúan las modificaciones relacionadas con contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

PARÁGRAFO: En la elaboración del Plan de Adquisiciones participarán las diferentes áreas de la entidad en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como, en lo dispuesto en los manuales y guías expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. La Oficina Asesora de Planeación será la responsable de consolidar la información y autorizar la publicación del citado Plan en la plataforma del SECOP.

ARTÍCULO 5. EXCEPCIONES: Todos los procesos de contratación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, serán sometidos a consideración del Comité de Contratación, salvo cuando se trate de los siguientes casos:

1. Procesos de selección, celebración de convenios, contratos, prórrogas, adiciones o modificaciones de aquellos contratos sin cuantía o que no superen la mínima cuantía establecida para la Entidad.
2. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como sus adicciones, modificaciones y prórrogas.
3. Cuando se trate de contratos que deban celebrarse con el titular del derecho de propiedad intelectual o su representante.

PARÁGRAFO: Aquellos asuntos contractuales que a juicio del ordenador del gasto sean considerados de importancia estratégica, independientemente de su cuantía o naturaleza, podrán ser sean sometidos a consideración, del Comité.

ARTÍCULO 6. -SESIONES Y FUNCIONAMIENTO: El Comité de Contratación sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

a. Se llevará a cabo mediante sesiones virtuales y/o presenciales, las veces que resulte necesario, según convocatoria efectuada por la secretaria técnica del Comité.

b. Las sesiones deberán tener un orden del día con los asuntos que deba conocer el Comité, el cual será remitido con la debida antelación.

c. El Comité sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto y adoptará decisiones en sesiones remotas o presenciales válidas con la mitad más uno de los votos de los miembros con derecho a éste.

d. Los asuntos sometidos a consideración del Comité, en caso de sesiones presenciales o virtuales sincrónicas, serán expuestos por el Coordinador, jefe o director del área líder o responsable del mismo. Cada uno de estos ítems se expondrá en la medida que proceda de conformidad con el tema que sea sometido a consideración de los integrantes del Comité. En caso de sesiones virtuales asincrónicas, los miembros del Comité revisarán los documentos e insumos correspondientes, enviados a través del correo electrónico.

e. La parte técnica absolverá las dudas e inquietudes que se formulen y aquellas que desde el Grupo de Contratos y Convenios se hayan hecho a los documentos presentados en el Comité.

f. Una vez concluida la intervención de la parte técnica en caso de sesiones presenciales o virtuales sincrónicas, la secretaria técnica del Comité someterá a votación de los integrantes del Comité el asunto. En caso de sesiones virtuales asincrónicas, la decisión se tomará con la votación por correo electrónico, respondiendo para tal efecto, a la misma cuenta de correo que citó la sesión virtual, con copia a todos los integrantes del Comité y dentro del término de convocatoria fijado para esta sesión

g. Los miembros del Comité deliberarán y adoptarán las determinaciones o recomendaciones que se estimen oportunas y procedentes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 7. -ACTAS DEL COMITÉ: La secretaria técnica del Comité elaborará por cada sesión un acta y en ella se consignará de manera clara, los principales temas tratados durante la sesión, incluidas las observaciones de los integrantes; y contendrá las decisiones o recomendaciones adoptadas.

El contenido de las actas será puesto en conocimiento para aprobación de los miembros del comité en las sesiones posteriores y una vez aprobado su contenido, serán suscritas por la Secretaría General y el secretario técnico del Comité. Éstas permanecerán a disposición de cada uno de los miembros, así como de los servidores públicos e interesados y reposarán en los archivos de la secretaria técnica.

ARTÍCULO 8. -FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ: Son funciones del secretario (a) técnico del Comité de Contratación las siguientes:

a. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones virtuales y presenciales, cuando sea del caso.

b. Remitir a los miembros del Comité, con la debida antelación, la información de cada proceso o asunto a someter en la sesión, el correspondiente orden del día, indicando el lugar y hora de la reunión, así como el insumo y los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar. En las sesiones virtuales indicará adicionalmente el término con que cuentan los integrantes del comité para emitir su recomendación o voto.

c. Invitar dentro de la convocatoria de sesión del Comité, según la temática de los casos y asuntos a tratar, a los servidores públicos y contratistas del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o de otras entidades que tengan relación con los procesos de selección o cuando el concepto de estos sea necesario para la toma de decisiones.

d. Elaborar las actas por cada sesión del Comité, las cuales se numerarán consecutivamente con indicación del día, mes y año de la respectiva reunión.
e. Custodiar y administrar el archivo de las actas y demás documentos relacionados con el Comité.
f. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
g. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al (a) ministro (a) de las Culturas, las Artes y los Saberes y a los miembros del Comité cuando se requiera.
h. Proyectar y someter a consideración del Comité, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de planeación y gestión contractual.
i. Elaborar y comunicar las circulares e instructivos que determine el Comité de Contratación.
j. Las demás que le asigne el Comité.

ARTÍCULO 9. -TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: En caso de impedimento de alguno de los miembros del Comité, este manifestará la causal respectiva, con un (1) día hábil antes de la sesión o a más tardar al inicio de esta. Para su respectivo trámite se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO: Serán causales de impedimento y recusación las señaladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10. PUBLICACIÓN: Publicar el presente acto administrativo en la página Web del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Reglamentario 103 de 2015 compilado en el Decreto 1081 de 2015.

ARTÍCULO 11. -COMUNICACIÓN: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a todos los funcionarios y contratistas del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

ARTÍCULO 12. -VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución Nº 0264 del 30 de julio de 2021, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2025

YANNAI KADAMANI FONRODONA
Ministra de la Culturas, las Artes y los Saberes

Revisó: Luisa Fernanda Trujillo Bernal- Secretaria General
Revisó: Jenny Carolina Velandia Martínez- Coordinadora Grupo de Contratos y Convenios
Proyectó: Daisy Martínez – Profesional Especializado (E) Grupo de Contratos y Convenios